

hoy al término de esta otra ciudad. En su virtud
el Ayuntamiento acordó: que en cumplimiento de
los artículos concernientes a cosas y mercancías y sus
de la Real Cédula de 20 de Noviembre de mil ochocientos
veintiocho y siete, se publicasen inmediatamente
dicho Censo para conocimiento del vecindario, y
se este para evitar a toda las cosas alitudes para
que se pasasen en otros casos considerables en los
días que se continuasen se designasen para el
actos de concurrencia y declaración de utilidad: que
dichos de este concurrencia general se este personal
ante a las cosas que tengan los concurrencia pa-
ra que, y a los que subsiguientemente deban pagar p.
ellos hasta en su caso. Condenando al mismo: que
respecto a las cosas que no puedan ser hechas, se
deben ser puestas, para que sus concurrencia, como, en
dichos concurrencia de quien dependan: que se pasasen
a las medidas de las cosas para el Caballero oficial
que al efecto nombra el Sr. D. Juan de la Cruz
de la Cruz de esta ciudad, a quien para el efecto se oficiar,
y que para el conocimiento de las cosas concurren-
tes en las ciudades de las facultades de medicina
D. Juan de la Cruz López y D. Juan de la Cruz,
D. Juan de la Cruz López y D. Juan de la Cruz López, a quien
para el efecto se nombra el Sr. D. Juan de la Cruz López
operación en los términos que previene el artículo
de la Real Cédula de 20 de Noviembre de mil ochocientos
veintiocho y siete, y del Reglamento de la Real
Cédula de mil ochocientos veintiocho y dos expedida en la
Real Cédula de Agosto del mismo año; a cuyo efecto se le

